

CONSTANCIA: El término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido desde el mes de junio de 2018. Manizales veintiuno de enero de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	NUBIA EDY TRIVIÑO VELASQUEZ
DEMANDADO	INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES – IMPROCOM S.A.S.
PROCESO	EJECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2018-00053-00

Vista la constancia de la secretaría que antecede y como en este proceso de efectividad de la garantía de hipoteca, el término de suspensión se encuentra vencido, de oficio y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., se ordena su reanudación.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto procure con la inscripción del embargo del bien hipotecado y embargado, allegando las respectivas constancias de tal hecho, so pena de DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 010 Del 25 DE ENERO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Secretaría